

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5228 de 2016 "Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución número 217 de 2014"

#	FECHA	PERSONA / ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	23/12/2021	Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito	<p>Se pide modificar el el párrafo 2) y texto asociado al artículo 1) de la resolución 5228 de 2016, con la intención de permitir una única interpretación, dado que el texto original no es claro y permite que se cobre o no por ingresos para terceros por derechos de recaudo, con ello se permite a la Superintendencia de Transporte identificar que entidades manipulan sus precios en búsqueda de ventajas comerciales. Además, se propone que se incluya el siguiente texto o uno similar, esto con la intención que se desmotive la práctica de entregar prebendas por interpuesta persona y con ello garantizar que los cobros por la prestación del servicio no se deterioren por exceso o defecto y con ello permitir que la Superintendencia de Transporte pueda realizar las sanciones respectivas a las que tienen mérito los CRC que varían tarifas</p> <p>"los centros de reconocimiento de conductores – CRC, que cobren a los a los usuarios de valores diferentes al rango de precios y valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirían en sanciones previstas en la ley." Por "los centros de reconocimiento de conductores- CRC, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes al rango de precios y valores de terceros señalados en la presente resolución reportados debidamente a la superintendencia de transporte, sea por exceso o por defecto, mediante concesiones o beneficios de cualquier índole o por acuerdos comerciales con terceros, incurrirían en sanciones previstas en la ley."</p>		X	No se acoge la recomendación hecha porque excede el objeto del proyecto de resolución que se pretende expedir. La regulación busca, exclusivamente, modificar el forma en que se presenta las tarifas, sin modificar aspectos sustanciales sobre el cálculo de la tarifa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En esa medida, lo solicitado está por fuera de dicho objetivo. Adicionalmente, en el artículo 2 se establece la obligación de remitir los valores a la Superintendencia de Transporte.
2	23/12/2021	Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito	<p>A la fecha no se conoce proyecto de resolución modificatorio de la resolución 993) de 2017 "por la cual se determinan los valores que por cada servicio que prestan los organismos de apoyo al tránsito deben transferirse al fondo nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones" y es importante para el sector:</p> <p>Recibir con antelación este tipo de cambios con el ánimo de poder parametrizar de forma correcta sus sistemas contables, el poder anticipar la publicidad de los valores a cobrar como lo dictan los actos administrativos y el poder comprobar que el que se halla pedido un esfuerzo de controlar sus posibilidades de crecimiento económico como un acto de responsabilidad con el país, es igualmente un acto de responsabilidad del mismo estado al controlar sus propios crecimientos.</p>		X	No aceptada, por cuanto no es objeto de la presente Resolución. Sin embargo, se informa que la Resolución 993 de 2017, también se encuentra en proceso de modificación aplicando la actualización de valores a transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial de SMMLDV a UVT y será publicada para observaciones.
3	26/12/2021	Confederación Nacional de Organismos de Apoyo al Tránsito (Confeorg)	<p>Consideramos pertinente que el Ministerio de Transporte determine que aquellos pagos a terceros que paga el usuario junto con la tarifa del servicio, que están fijados en términos de salarios mínimos diarios legales vigentes, también se estimen en UVT.</p> <p>Asimismo, resulta pertinente que en el acto administrativo que está por expedirse, se especifique con mayor claridad en el párrafo 2 cuáles son los pagos a terceros que debe cancelar el usuario junto con el valor de la tarifa del servicio; entre estos los derechos que corresponden al Registro Único Nacional de Tránsito, el valor del servicio de recaudo, el de la operación del Sistema de Control y Vigilancia y los valores correspondientes al Fondo Nacional de Seguridad Vial.</p>		X	<p>El ordenamiento jurídico debe ser aplicado en su conjunto, por lo que recae, en cabeza del operador jurídico, la obligación de hacer la evaluación de las normas aplicables a determinadas situaciones de hecho o de derecho. Respecto de los cobros realizados por los organismos de apoyo, el proyecto de resolución objeto de este comentario se limita a regular lo relacionado con un componente de la tarifa. El resto de componentes de la tarifa los determina cada organismo al momento de liquidar el total de la operación. Dado que los componentes de la tarifa puede variar como resultado de otras normas y buscando que la resolución brinde seguridad jurídica, no se indican de forma detallada los pagos a terceros, por estar estos pagos claramente definidos en otras normas que integran el ordenamiento jurídico.</p> <p>En ese orden de ideas, corresponde al organismo de apoyo, en cada caso particular, liquidar el costo de la operación aplicando lo dispuesto en el proyecto de resolución sobre la tarifa, y los demás costos definidos en otras normas, sin que sea necesarios mencionarlos.</p>

4	26/12/2021	Confederación Nacional de Organismos de Apoyo al Tránsito (Confeorg),	<p>Si bien la Ley 1955 de 2019 constituye el fundamento legal para modificar el cálculo de las tarifas mínima y máxima del servicio prestado por los CRC, esta circunstancia coyuntural conlleva necesariamente a llamar la atención sobre la importancia que tiene retomar la discusión ya planteada en otros escenarios con anterioridad, de conocer y analizar el sistema y método que se empleó originalmente para determinar los valores mínimo y máximo de las tarifas que fueron publicados en la Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte.</p> <p>Sobre este punto, queremos traer a colación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, para determinar las tarifas de los servicios el Ministerio de Transporte debe efectuar un estudio de costos directos e indirectos, considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio.</p> <p>Desde hace más de cuatro años la fórmula para calcular las tarifas de estos servicios no se ha actualizado, permaneciendo atada al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, sin tener en cuenta que deben atenderse con acuciosidad otras variables que impactan en la operación de los Centros de Reconocimiento de Conductores: gastos administrativos, de funcionamiento, adquisición de insumos y equipos, mantenimiento de equipos, remuneración del personal de la salud y administrativo, entre otras.</p> <p>El cambio en la forma de calcular la tarifa del servicio, que se hará ahora con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), repercute en una disminución de los ingresos del CRC. Sólo a modo de ejemplo, en uno de estos centros, en el que se pague a un(os) trabajador(es) un salario mínimo mensual legal vigente, el gasto asociado al pago de la nómina se verá incrementado (en un 10,07 % para el 2022), en tanto que los ingresos por la prestación de servicios no verán el mismo aumento.</p> <p>La fijación de tarifas mínimas y máximas por la prestación del servicio implica contar con todos los elementos técnicos que sean necesarios. De lo contrario, se puede poner en riesgo la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios, pues la competencia en el mercado, que ha tendido a conservar la tarifa mínima por la prestación del servicio, si no está acompañada de un examen económico juicioso, puede terminar sacrificando el indispensable aporte que hacen los CRC a la seguridad vial del país.</p> <p>En consecuencia, queremos llamar la atención del Ministerio de Transporte para que, en un término prudente, de tres meses, atienda la problemática aquí descrita, realice las actividades, programe las mesas de trabajo y efectúe los estudios técnicos necesarios para subsanar el impacto económico que va a afectar negativamente a los Centros de Reconocimiento de Conductores.</p>		X	<p>El propósito de la regulación no es modificar el régimen tarifario, por lo que los estudios técnicos que soportan los valores definidos en SMLMV son totalmente válidos para la modificación a UVT. La resolución hace un ajuste formal en la forma en que se presentan los valores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En todo caso, el ajuste introducido propone una conversión simple, que no tiene efectos sobre los valores previamente definidos bajo los criterios establecidos por la ley y las disposiciones reglamentarias, razón por la cual no es proceente ajustar a los métodos de calculo de la tarifa.</p>
5	27/12/2021	Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Se le recuerda al Ministerio de Transporte que es necesario que realice la revisión de la iniciativa regulatoria de cara al cuestionario de abogacía de la competencia contenido en la Resolución 44649 de 2010 de esta Superintendencia, a efectos de determinar si esta limita la libre competencia económica.</p>		X	<p>Previo a la publicación del presente acto administrativo, se diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia contenido en la Resolución 44649 de 2010 y todas las respuestas fueron negativas al no tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</p>



Aprobado por

Camilo Pabón Almanza
Viceministro de Transporte
Ministerio de Transporte



Revisó:

Angelica María Yance Díaz
Coordinadora Grupo de Regulación
Jorge Vélez - Abogado Grupo de Regulación
28/12/2021

Proyectó:

Fecha: